



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DESDE 2000 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 3600 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE ANTONIO MARTÍNEZ MORALES.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto **Ampliación de una explotación de ganado porcino desde 2.000 hasta una capacidad total de 3.600 plazas de cerdos de cebo, en el Paraje Los Palacios, Diputación Los Jarales, polígono 234, parcela 10, T.M. Lorca (Murcia)**, con nº Identificación REGA ES300241540010, dentro del expediente EIA20180024 promovido por ANTONIO MARTÍNEZ MORALES y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 1 de septiembre de 2016, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en junio de 2016, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.





Mediante comunicación interior de 5 de marzo de 2019 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación de ganado porcino desde 2.000 hasta una capacidad total de 3.600 plazas de cerdos de cebo, siendo el aumento de 1.600 plazas, para lo cual se construirá una nave.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, ambos con fecha de junio de 2016, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 5 de marzo de 2018, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 290, de 18 de diciembre de 2017. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Asimismo, consta en el expediente comunicación del Ayuntamiento de Lorca de 15 de marzo de 2017, remitiendo certificación sobre la información pública municipal a la que ha sometido el





proyecto (exposición edictal y notificación vecinal), y en la que pone de manifiesto que no se han formulado alegaciones en este trámite.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, el 1 de septiembre de 2016 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	14-10-2016
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor	09-05-2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	29-09-2016
Dirección General de Bienes Culturales	26-10-2016
Confederación Hidrográfica del Segura	26-10-2016
Ecologistas en Acción	
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ayuntamiento de Lorca	15-03-2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA)	
- Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	29-09-2016
- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	15-11-2019 30-04-2020

Igualmente, incluye informe del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 20 de marzo de 2017.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.





Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 7 de julio de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 7 de julio de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de una explotación de ganado porcino desde 2.000 hasta una capacidad total de 3.600 plazas de cerdos de cebo, en el Paraje Los Palacios, Diputación Los Jarales, polígono 234, parcela 10, T.M. Lorca (Murcia), con nº Identificación REGA ES300241540010, promovido por ANTONIO MARTÍNEZ MORALES**, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.





Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

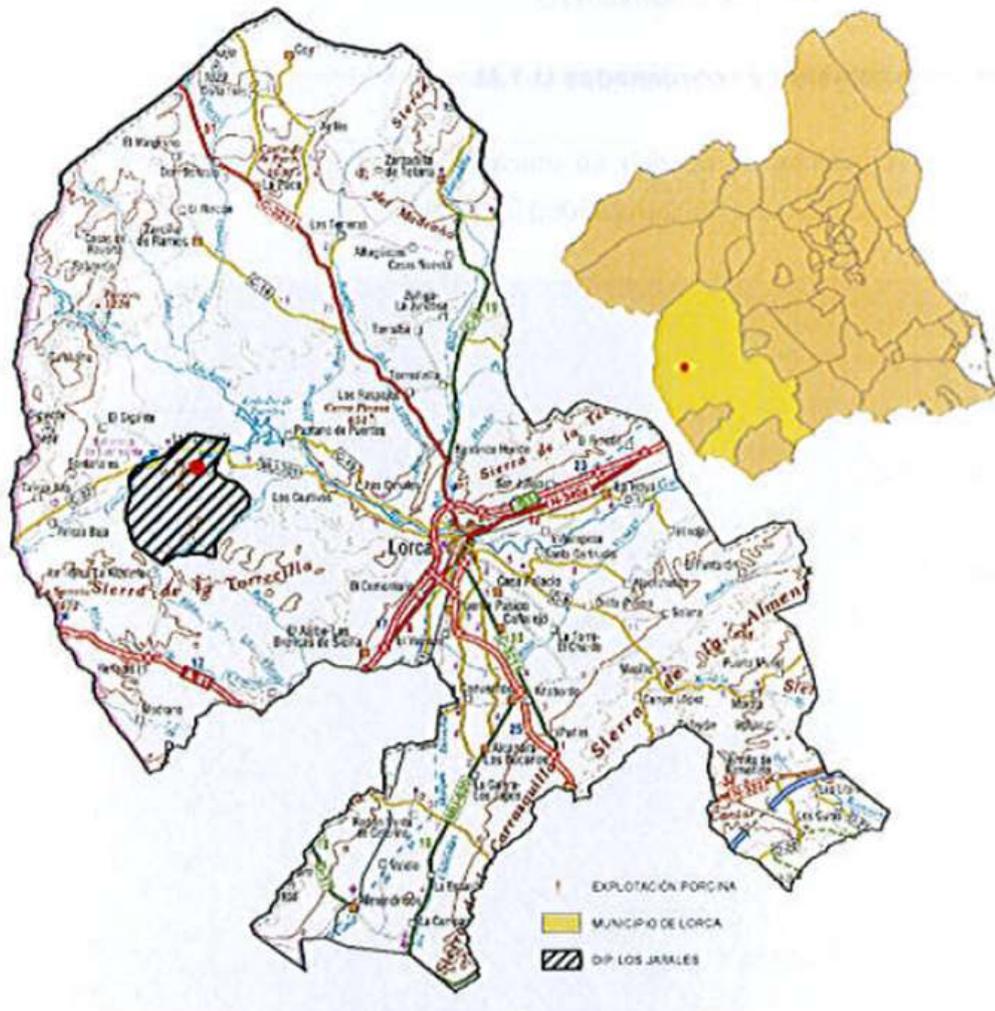




ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en el Paraje Los Palacios, Diputación Los Jarales, Moralejo, pol. 234, parc. 10 T.M. Lorca (Murcia). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Lorca





COORDENADAS U.T.M. DEL VALLADO PERIMETRAL (ETRS 89)		
VÉRTICE	COOR. X	COOR. Y
VÉRTICE A	598678,77	4174943,34
VÉRTICE B	598713,22	4174954,81
VÉRTICE C	598737,12	4174938,88
VÉRTICE D	598766,66	4174918,12
VÉRTICE E	598730,39	4174858,88
VÉRTICE F	598733,12	4174827,09
VÉRTICE G	598772,54	4174786,16
VÉRTICE H	598699,43	4174729,13
VÉRTICE I	598665,55	4174762,32
VÉRTICE J	598652,98	4174798,93
VÉRTICE K	598645,94	4174844,66
VÉRTICE L	598710,99	4174885,75
VÉRTICE M	598703,10	4174914,13
VÉRTICE N	598686,72	4174919,46

UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN ELT.M. DE LORCA

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación de ganado porcino desde 2.000 hasta una capacidad total de 3.600 plazas de cerdos de cebo, siendo el aumento de 1.600 plazas, y para lo cual se construirá una nave.

La explotación existente de ganado porcino contaba originalmente con Licencia Municipal de Apertura para una capacidad de 792 plazas de cebo (Expediente CA144/2003), si bien después se solicitaron ampliaciones mediante expedientes CA 105/2005 y CA 83/2012, de 800 y 408 plazas respectivamente, hasta llegar a obtener definitivamente Licencia Municipal de Apertura para una capacidad de 2.000 plazas de cerdos de cebo, equivalente a 240 U.G.M.

Esta explotación se encuentra inscrita en el R.R.E.P con el código REGA ES300241540010.

La explotación porcina existente consta de cuatro naves las siguientes dimensiones:

- Nave nº 1: 7,60 m de luz por 54,00 m de fondo, superficie construida de 410,10 m².
- Nave nº 2: 7,60 m de luz por 54,00 m de fondo, superficie construida de 410,10 m².
- Nave nº 3: 8,00 m de luz por 75,00 m de fondo, superficie construida de 600 m².
- Nave nº 4: 14,50 m de luz por 40,00 m de fondo, superficie construida de 580,00 m².





La superficie total construida en estas naves de alojamiento en la instalación inicial es de 2.000,80 m².

Dicha explotación se proyecta ampliar mediante:

- La introducción de 456 cerdos en las plazas disponibles en las naves de cebadero existentes.
- La construcción de una nave de cebo con capacidad para 1.444 plazas de cebo.
- La construcción de dos balsas de purines con una capacidad de almacenamiento de 500 m³ cada una (balsas nº 3 y 4).

Por lo tanto, tras la modificación propuesta la explotación contará con la siguiente estructura:

NAVES (nº)	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN (cerdos de cebo)
1	410,40	500
2	410,40	500
3	600	750
4	580	706
5	1105,00	1.144
TOTAL	12.352,90	3.600

Además de las naves de alojamiento, la explotación ganadera cuenta con los elementos de infraestructura sanitaria necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación, como son vallado perimetral, vado sanitario, local de aislamiento sanitario tipo parque, almacén, aseo vestuario, balsas de almacenamiento de purines, muelles y pediluvios.

El vallado perimetral actual incluye una superficie de 7.367,50 m², que con la ampliación de 6.842,14 m² pasará a incluir una superficie final de 14.209,64 m².

Las 2 balsas de purines existentes, balsa nº 1 y balsa nº 2, ocupan una superficie de 600 m² y 200 m² respectivamente; y las proyectadas, balsa nº 3 y balsa nº 4, una superficie de 688,80 m² y 628,71 m² respectivamente. La superficie finalmente ocupada por las mismas será de 2.117,51 m².





2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El órgano sustantivo, con fecha 5 de marzo de 2019, remite, entre la documentación que acompaña al EsIA facilitado por el promotor, certificación de 19 de mayo de 2016 que expide el Ayuntamiento de Lorca en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. La certificación pone de manifiesto lo siguiente:

“SEGÚN EL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL la finca, que se indica en el plano adjunto, están clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE CON VALOR AMBIENTAL DE PROTECCION MEDIA:

C. SIERRA DE TORRECILLA Y ZONAS SITUADAS AL NORTE DEL EMBALSE DE 1 PUENTES

C1. EMBALSE DE PUENTES, RÍO LUCHENA, LOMAS DEL BUITRE Y CABEZA DEL ASNO

C2. SIERRA TORRECILLA: BÉJAR-NOGAL

C3. SIERRA TORRECILLA- PEÑA RUBIA

DESCRIPCIÓN:

C1. Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno: Comarca situada 21 norte del embalse de Puentes, constituida por sierras no muy abruptas y zonas de relieve ondulado. No presenta un gran valor general, pero si en el contexto en que se sitúa como mosaico de vegetación en distintos grados de conservación con restos de bosques, y como enlace y conexión de las zonas anteriores.

C2. Torrecilla — Béjar-Nogal y C3. Torrecilla - Peña Rubia: Mosaico variable de cultivos alternando espartales, con matorrales y bosquetes de pinos y arbolado disperso. Garrigas con algunas encinas o carrascas dispersas. Ambas zonas quedan separadas por el quejigar de la Rambla del Ortillo, lugar de alto interés que hemos incluido como microreserva botánica. Incluye zonas degradadas y otras bien conservadas que alternan en mosaico. **VALORES MÁS DESTACABLES:** Presencia aislada de encinas, acebuches, efedras, azufaifos y coscojas. Grandes ejemplares dispersos de *Pinus halepensis*. Destaca también por la presencia de tarayales de *Tamarix africana* (y probablemente otros) en el lecho de embalse seco y en ramblas y ramblizos, que rompen la monotonía del paisaje y enriquecen la biodiversidad por las especies higrófilas presentes. Zonas con saladares y comunidades gipsófilas (de yesos).

Especies leñosas de interés: Colutea arborescens, Juniperus oxycedrus, Tamarix gallica y otros como, Amelanchier ovalis, Onois tridentata, Pistacia lentiscus, Osyris quadripartita, carthamus arborescens, Thymus hyemalis, Ziziphus lotus y Launaea arborescens. Se han detectado especies pertenecientes a géneros endémicos como Licocarpus fugax y Guiraoa arvensis (Cruciferae).





Faunísticamente destaca por ser una de las mejores zonas para la tortuga mora (Testudo graeca), siendo abundante en numerosos enclaves (concentra más del 15% de la población total española). Es de destacar también la comunidad de rapaces amenazadas (halcón peregrino, águila real, águila perdicera, etc.), así como las anátidas y aves limícolas que encuentran un gran hábitat en el embalse de Puentes.

GRADO DE PROTECCIÓN: Medio

USOS DEL SUELO:

• Permitidos :

- *Conservación activa de la naturaleza.*
- *Restauración ambiental y paisajística. Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto.*
- *Implantación de actividades recreativas de forma concentrada*
- *Agricultura de secano*
- **Ganadería extensiva.**
- *Mantenimiento y adecuación de red viaria*
- *Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento*
- *Dotacional*

• Compatibles con condiciones:

- *Agricultura de regadío, solamente en el caso de regadíos preexistentes*
- **Ganadería intensiva**
- *Explotaciones forestales*
- *Plantaciones forestales*
- *Extracción productos forestales secundarios (o no maderables)*
- *Camping sometido a evaluación de impacto ambiental*
- *Canteras y graveras*
- *Instalaciones de tratamiento de áridos*
- *Depuración de aguas residuales.*
- *Nuevos trazados de la red viaria*
- *Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental*
- *Estaciones de servicio, únicamente junto a carreteras y caminos principales.*
- *Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos.*
- *Parque eólico*
- *Rehabilitación viviendas y edificaciones existentes*
- *Vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación*
- *Alojamiento rural, Grupos A, B y C, en edificaciones existentes, permitiendo una ampliación con un máximo del 20 % de la superficie de la edificación.*
- *Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos.*
- *Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.2*

• Incompatibles

Todos los no indicados en los apartados anteriores

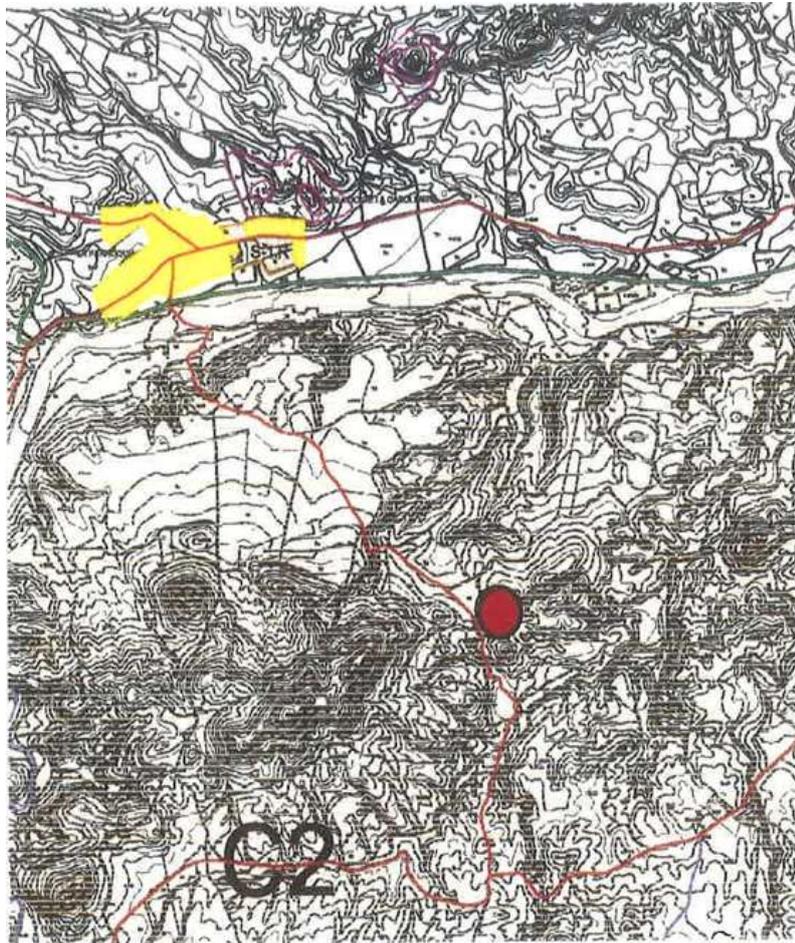




CONDICIONES ESPECIALES

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en el LIC o ZEPA sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, que se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

En caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.



Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística **las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES** en los usos permitidos en este tipo de suelo.

Consta licencia de actividad con número de expediente CA: 83/2016.”





3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 10 de octubre de 2016, en el que concluye de forma FAVORABLE para el proyecto solicitado, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado. Igualmente informa que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa. (RD. 1528/2012 de 8 de noviembre).

3.2. Patrimonio Cultural

El Servicio de Patrimonio Histórico de esa Dirección General de Bienes Culturales, con fecha 26 de octubre de 2016, considera necesario efectuar un estudio sobre el patrimonio cultural en el área afectada por las construcciones de nueva planta de la ampliación, que incluya los resultados de una prospección arqueológica, que permita excluir la existencia de elementos de interés arqueológico en dicha área, e indica que dicha actuación arqueológica deberá ser autorizada por esta Dirección General a favor de los técnicos propuestos por el interesado.

El 27 de octubre de 2017, el promotor presenta copia de notificación de la *Resolución de 26 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina en paraje "Los Palacios", polígono 234, parcela 10 (parcial), Diputación de Jarales, Lorca.*

Las condiciones expuestas en la Resolución se recogen en el apartado 5 del presente Anexo.

3.3. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite informe de fecha 15 de noviembre de 2019 (que sustituye al informe emitido por el mismo Servicio con fecha 25 de abruk





de 2019) concluyendo que “NO SE PUEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE el presente proyecto en el ámbito del Cambio Climático, hasta que el órgano competente en materia ganadera certifique que la documentación presentada por ANTONIO MARTÍNEZ MORALES cumple con la legislación aplicable en materia de gestión del purín y que la superficie destinada a este fin, que se debe concretar para el proyecto que nos ocupa, no está siendo utilizada para este fin por otros proyectos ganaderos.”

Posteriormente, el 29 de abril de 2020, dicho Servicio emite nuevo informe, que sustituye a los dos anteriores de fecha 25/04/2019 y 15/11/2019, en el que concluye:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende que para compensar el 26 % de las emisiones de CO2 equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud del RD 306/2020 (artículos 6, 9.4, 14.4, 15, 16.3 y 16.4), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020 y sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol.

Además, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe.”

Las condiciones expuestas en el informe se recogen en el apartado 5 del Anexo.





3.4. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe, de fecha de 22 de septiembre de 2016, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de sus competencias, no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.”

3.5. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS) emite informe, de fecha 16 de octubre de 2016, que incluye los siguientes apartados:

“7. Según consta en bases cacográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de BAJA permeabilidad, en una zona de exclusión de masas de agua subterránea.

9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”.

10. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua ésta procederá de la SAT. GANADEROS DE LA TOVA Nº 9844.

11. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de





mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI”

Las condiciones expuestas en el informe se recogen en el apartado 5 del presente Anexo.

3.6. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino emite informe, de fecha 20 de marzo de 2017. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc....

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

Distancias mínimas:

- A la explotación porcina más cercana 1,21 km
- Al núcleo urbano de la Parroquia 1,41 km
- A la autovía A-92 y la carretera N-344 > 11 km
- A la carretera regional RM-711 1,44 km
- Al camino Palacios 25,48 m
- A las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres, instalaciones centralizadas de estiércoles y basuras municipales, mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres > 1 km

La ampliación proyectada dispone de idoneidad del terreno favorable, según Resolución de la Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 27 de





septiembre de 2016, teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5. Dos A) 1. Del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

· BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de dos balsas de evaporación de purines de 1500 m³ de capacidad, realizadas mediante excavación en el terreno y recubiertas en solera y paredes por una lámina plástica PEAD de 4000 galgas de espesor.

Los fosos de las naves no contabilizan a los efectos de calcular el volumen de almacenamiento de la explotación.

Se proyecta la construcción de dos balsas de purines, de iguales características constructivas a las existentes y una capacidad de almacenamiento de 500 m³ cada una, con lo que resulta una capacidad total de 2500 m³.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 1935 m³, calculado en base al anexo del RD 324/2000, por lo que la capacidad de almacenamiento proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

▪ CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 3600 plazas de cebo, la explotación tendrá 432 UGM, calculadas en base al anexo 1 del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

▪ CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

Todo el perímetro de la explotación está cercado por valla metálica de 1,80 m de altura realizada con malla de alambre entrelazado, anclada al suelo con cemento por postes metálicos de tubo galvanizado de sección circular.

La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada de 20 m² con una profundidad en su parte central de 0,30 m. que dispone de un volumen de reserva para evitar desbordamientos en caso de lluvias intensas.





▪ LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Existe un lazareto o local de cuarentena, independiente y aislado de 25 m². Este local dispone de tolvas y bebederos adecuados a sus necesidades.

▪ PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, para evitar el contacto con las aguas de lluvia.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

▪ SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda de producción criada en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 2957,8 m² cubiertos con capacidad para albergar 3600 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

▪ REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) *La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.*
- b) *La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva





97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

▪ GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Son depositados en un contenedor de material plástico homologados para este uso, que dispone de tapa superior y constituye un recinto estanco

RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.7. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite comunicación, de 28 de septiembre de 2016, en la que se informa el proyecto en relación con los Instrumentos de Ordenación del Territorio que le son de aplicación, y cuyas conclusiones se trasladan a continuación:

“Desde las competencias en ordenación del territorio, no se observan reparos a la tramitación del expediente”.

Las medidas correctoras expuestas en el informe se incorporan en el Anexo del presente documento.

3.8. Ayuntamiento de Lorca

El 10 de marzo de 2017 el Ayuntamiento remite Certificado de Exposición Pública, relación de vecinos inmediatos a la actividad notificados, así como informe técnico de fecha 3 de marzo de 2017 emitido por el Jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente.





Dicho informe técnico indica que no se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo especificado en dicho informe.

Las condiciones expuestas en el informe se incorporan en el Anexo de esta resolución.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto





Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de lavado y limpieza de instalaciones, las perdidas por derrames en los bebederos y las procedentes del aseo-vestuario, se conducirán a través de soleras impermeables y conducciones, hasta las balsas de almacenamiento de purines junto con los orines y las deyecciones de los animales, por lo que su destino será la balsa de almacenamiento y se tratarán como el resto de estiércoles. Las aguas del badén de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporarán.

El badén de desinfección dispone de una capacidad de reserva para evitar desbordamientos a causa de lluvias intensas. NO obstante el nivel de líquido del vado se mantiene siempre con un nivel mínimo que permita cumplir su función, pero evitando desbordamientos en caso de fuertes lluvias. Además, en caso de previsión de dichas lluvias se evita la reposición de éste con objeto de aumentar su margen de seguridad y evitar lixiviados. Con la misma finalidad las pocetas de pediluvios ubicadas en zonas descubiertas fuera de las naves dispondrán de un sistema de tapa y bisagra.

En cuanto a las aguas pluviales, resaltar que la ubicación de las instalaciones existentes y proyectadas dentro de la explotación porcina ha intentado respetar al máximo el drenaje natural de la zona, de forma que las aguas de escorrentía continúen su curso natural, siempre eludiendo que éstas tengan contacto con las deyecciones, aguas residuales o cualquier otro elemento capaz de producir contaminación en la explotación, con objeto de evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación.

Además, las aguas de pluviales no incidirán en la capacidad de las balsas de purines, dado que éstas cuentan con un nivel de resguardo y un recrecido de sus bordes.





4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 4 de mayo de 2018 de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pone de manifiesto, que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>
NORMATIVA ESPECÍFICA	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>	
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de</i>	





2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.*
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto..”*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente.

- “No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”*

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:





5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.





- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

➤ **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.





- o La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape..

➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.





- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos





establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.





- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,





- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar





constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.





- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.





5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en ese mismo Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

¹ Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*





5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y las procedentes del lavado de las instalaciones se evacuarán hacia los fosos de las naves y de aquí a la balsa de purines, donde recibirá el mismo tratamiento y gestión que estos.
- Las 2 balsas existentes, aunque se consideren con capacidad suficiente, presentarán lechos impermeabilizados y estancos, y deberán contar con un nivel extra de 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de BAJA permeabilidad, en una zona de exclusión de masas de agua subterránea.
- No obstante, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.





- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas".
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, ésta procederá de la SAT. GANADEROS DE LA TOVA Nº 9844.
- Por último, tanto en fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

Se cumplirá con las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (programación detallada de las obras, gestión de residuos y restauración de la zona al terminar la fase de construcción, utilización en fachadas y cubiertas de colores integrados con el entorno, iluminación nocturna focalizada hacia el suelo e instalación de una pantalla arbórea de pino carrasco).

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales,





para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

➤ **Medidas en materia de Cambio Climático.**

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas propuestas para el ahorro de agua, energía y la gestión del purín producido. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el RD 306/2020 de 11 de febrero, especialmente con los artículos 6 (Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino), artículo 14 (Registro de explotaciones de ganado porcino), y 16 (obligaciones de los titulares de la explotación), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

En caso de optar por la valorización agronómica para la gestión del purín las explotaciones ganaderas deberán disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4. apartado a), punto 2 del RD 306/2020. Según esta norma la valorización se llevará a cabo previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

Asimismo para la aplicación agrícola del purín y su correcta gestión deberá aplicarse, en su caso, la normativa relacionada con la ampliación de la Nueva Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos “Alto Guadalentín y Puentes” (Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).

Medida 2. Medida de adaptación a la aridez

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. El mayor consumo de agua procede principalmente de los animales, seguido de las operaciones de limpieza.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
11/09/2020 15:14:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-97772682-167f-cd72-8333-0050569b34e7





El suministro de agua se origina a través de la SAT nº 9844 ganaderos de La Tova, cuyo origen es agua de pozo.

Según los datos aportados en el Estudio de Impacto Ambiental, el aumento de la capacidad supondrá un consumo de agua de 7.632 m³/año. Se trata de un consumo a tener en cuenta dado que el proyecto se ubica en una zona de escasas precipitaciones (284) mm, datos del estudio de impacto ambiental.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Así, se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas.

El aprovechamiento de las 5 naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 839 m³ /año (un 10 % del consumo de agua que se requiere) y un ahorro estimado en 839 €/año (ver figura 1).

Capacidad de la explotación: 3.600 plazas de cerdos de cebo.

Superficie cubierta (de las 5 naves) = 2.957 m²

Pluviométrica media: 284 mm/año (media)

Agua recogida: 2.957 m² x 284 litros / m² / año = 839.788 litros / año

Coste del agua aproximado: 1 euro el m³ (1.000 litros)

Ahorro anual: 839 euros/año.

Figura 1. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de las 5 naves y ahorro anual (€).

Esta medida se encuentra en consonancia con la establecida en el documento Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino (5 MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado).





Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación y el ahorro que supone la recolección de agua de las cubiertas de las naves en algún depósito o aljibe.

Además el registro anual de estas medidas se incluirán en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el cambio climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en el apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.

Medida 3. Valorización de los restos vegetales.

En relación a la vegetación en el estudio de impacto ambiental se indica que en la fase de construcción se va a desbrozar la vegetación. Para evitar su quema y las emisiones de CO₂ se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. *Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.*
- II. *Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.*
- III. *Aprovechamiento del ganado.*
- IV. *Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.*

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

- A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, para evitar el contacto con las aguas de lluvia.

- La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo, será de al menos 0,65 m².

- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.
- La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm





- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

➤ **Ayuntamiento de Lorca**

PROTECCIÓN ANIMAL:

• La explotación se ajustará a las prescripciones Real Decreto 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 19 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

RUIDOS:

• Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS: LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.

OLORES

• Se adoptaran las medidas que se consideren oportunas en cada momento, al objeto de limitar la percepción significativa de olores producidos por la explotación ganadera, susceptibles de provocar molestias a las personas, fuera de los límites de la parcela donde se ubica la misma.

GESTIÓN DE AGUAS:

1. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay entre éstos y las balsas, por o que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles.

2. Aguas del badén de desinfección, pediluvios y pocetas de limpieza de botas. Se dispondrán de fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos: así como pequeños sumideros para las botas de operarios. Para el diseño de estas infraestructuras se deben de tener en cuenta una estimación para la recepción y desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de desbordes.

Al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan, por lo que no tienen





mayor incidencia. Se tomarán las medidas oportunas al objeto de evitar cualquier tipo de arrastre en caso de episodios de lluvias torrenciales. En caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

3. Aguas pluviales. Debe establecerse un sistema de evacuación de aguas de pluviales que impida, de modo absoluto (ni incluso por accidente), el contado de las aguas de arrastre de lluvia con los residuos orgánicos que pudieran existir dentro del recinto de la explotación.

GESTIÓN DE PURINES:

- La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en: R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; ORDEN de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; R.D 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas.
- Se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.
- Tras la salida desde los fosos de acumulación de deyecciones de las naves, el purín se llevará mediante canalizaciones cerradas y estancas hasta las balsas de almacenamiento.
- La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación.
 - El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
 - La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.
 - La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica y desbordes a causa de intensas lluvias.
 - Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.
 - Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.





- Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

- El Purín deberá ser extraído directamente de las balsas a través de cuba de extracción de vacío, en dicha extracción no se deben producir derrames, así como tampoco durante el transporte a la finca final.
- Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.
- No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.

APLICACIÓN DE PURINES COMO FERTILIZANTES EN TIERRAS DE CULTIVO

- La aplicación de purín ha de hacerse respetando el Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos y la Orden de 31 de marzo de 1.998 y la Orden de 3 de diciembre de 2.003, de la consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por el que se aprueba el código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia

* Periodos en los que no es conveniente la aplicación de fertilizante a las tierras.

El estiércol generado en la explotación se lleva a zonas de agricultura tradicional donde los principales cultivos son de secano, donde se incorpora el nitrógeno en cobertera durante los momentos de máxima necesidad, en el que se asegure la incorporación a la tierra, en dosis adecuadas a la capacidad de retención del suelo y fuera de los periodos lluviosos.

* Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos inclinados y escarpados.

Se realizan las siguientes prácticas ya que la zona donde se aplica el purín pertenece la agricultura tradicional. El abono se aplica en forma orgánica, fuera de épocas lluviosas, siguiendo las curvas de nivel, sin utilizar cañones de aspersion alta, o pulverizadores.

* Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve

No se aplicará el purín en suelos agrícolas helados o cubiertos de nieve, ni si existiese un terreno encharcado.

* Condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de aguas





De ubicarse cursos de agua cercanos a los cultivos abonados con el purín o estiércol en forma orgánica son de aguas discontinuas y se protegen de forma que se deja una franja a ambas orillas de 2 a 10 metros sin abonar. También se establece una zona de protección de 35-50 m de radio en torno a pozos y aljibes de agua para consumo humano donde no se aplicará abono.

* Procedimientos para la aplicación a las tierras de fertilizantes químicos y estiércol que mantengan las pérdidas de nutrientes en las aguas a un nivel aceptable, considerando tanto la periodicidad como la uniformidad de la aplicación.

Para evitar las pérdidas de elementos nutritivos hacia las aguas, ya sean superficiales o subterráneas, siempre se determinará la dosis de nutrientes a partir de las necesidades de los cultivos y se ajustarán los programas de abonado a las extracciones de las plantas durante todo el ciclo de cultivo. Todo ello acorde con las características del suelo, las peculiaridades climáticas del año agrícola y del estado real de las plantaciones. Por último, se utilizarán en cada momento las técnicas de aplicación que aseguren la distribución uniforme del abono.

- Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

GESTIÓN DE RESIDUOS:

- La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) nº





1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y R.D. 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.

- Para la recogida de animales muertos, estos deberán localizarse en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos,





transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las Instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES:

- En todo momento deberá intentarse minimizar los impactos ambientales producidos por la explotación ganadera, aplicando, en la medida de lo posible, las MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES, que en cada momento se publiquen por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD:

En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:

- Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada).
- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).
- De acuerdo con el R.D.324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-02 y 2-03-04,





deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización de vertido de purines y cédula catastral de la finca.

- Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el art. 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.





El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de Lorca de 3 de marzo de 2017:

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en el presente informe; básicamente incluye, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

Resumen de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como para reducir los olores que de ella pudieran derivar:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
11/09/2020 15:14:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-97772682-167f-cd72-8353-0050569b34e7





- Se establecerá un control documental de la producción de residuos en la granja, mediante el mantenimiento de un Libro Registro de Residuos, donde se lleve una contabilidad de todos los residuos y de las labores de gestión.
- La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.
- Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.
- En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su ph (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.
- Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas,
- Balsa de purines: se controlará diariamente los contornos de la balsa para comprobar que no existen reboses ni percolaciones por los taludes. También se realizará un control del estado del hormigón o de la lámina impermeable, cada vez que se lleve a cabo la retirada de los purines con el consiguiente vaciado de la balsa. Debe de estar perfectamente impermeabilizada a lo largo del tiempo de manera que se asegure la estanqueidad y se evite el riesgo de filtración y contaminación del medio circundante.
- Fosos bajo la nave: semanalmente se realizarán inspecciones de los laterales exteriores de las naves para detectar cualquier posible filtración del purín almacenado en los fosos a





través de las paredes, También se revisarán los interiores de los fosos cada vez que se vacíen para limpiarlos, lo cual sucede como mínimo semestralmente.

- Conducciones del purín de los fosos a la balsa: dichas conducciones serán tuberías de PVC subterráneas. Se inspeccionarán semestralmente el estado de las tuberías.
- Comprobación del correcto uso de los purines como enmienda orgánica de terrenos agrícolas de acuerdo a la normativa aplicable (Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrícola; Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Ley 10/1998 de Residuos; Real Decreto 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; Orden de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia).
- Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 Tm./ Ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.
- No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y/ o escarpados o se encuentren encharcados.
- Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m de curso de agua.
- Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.
- Para el problema de olores que se le pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 cm de profundidad. Por lo que después de su pulverización se deberá procederá la roturación de la tierra o enterramiento.
- Se llevará a cabo un control de la generación de malos olores: un exceso de olores desagradables servirá como alerta de un mal proceso de fermentación de la materia orgánica de las deyecciones de los animales, en cuyo caso deberá ser analizado y corregido consecuentemente mediante las medidas oportunas según el caso. Esta vigilancia no tendrá una periodicidad establecida ya que se llevará a cabo continuamente por los operarios de la granja.
- Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua.





- Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas
- Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines.
- Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.
- Se realizarán observaciones periódicas de la zona en las proximidades de la granja, para comprobar que no se producen efectos negativos, como por ejemplo la acumulación de pequeños residuos procedentes de la explotación.
- Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - * La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - * Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes,
 - * Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.

● Control Periódico de la Actividad:

De acuerdo con el art. 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Lorca, para su control.

